



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0030-M

Fechas de publicación: 06, 07 y 08 de marzo de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-001465	RESOL-DMT-JTD-2023-000811	1707608061	SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE	NO APLICA



**Municipio
de Quito**

TRAMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CEDULA / RUC:

2023-DMT-001465
RESOLUCIÓN
SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS
ENRIQUE
1707608061

RESOL-DMT-JTD-2023-000811

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 76, numeral 7), literal l), sobre las garantías del derecho al debido proceso, dispone que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

En este sentido, la norma antes referida en su Artículo 226, respecto de la competencia y funciones de las instituciones del Estado, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

El artículo 75 de la norma precedente dispone que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.

El artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

El artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre las cuales se establece las competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GÁDDMQ-DMT-2022-0022-R de fecha 02 de junio de 2022, artículo 1, literal c) el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Jefe de Transferencia de Dominio, la facultad de suscribir con su sola firma cualquier tipo de solicitud o petición presentadas por los contribuyentes;

Con fecha 11 de enero de 2023, mediante trámite No. 2023-DMT-001465, el señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor); ingresó una petición en la que solicita la baja de la orden de pago emitida y pendiente de pago por concepto de Impuesto de Utilidad, a causa del contrato de compraventa del predio No. 1200017, argumentando que fue cancelado por el canal Banco Pichincha en el año 2014;

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que la carga de la prueba recae sobre el reclamante o interesado, conforme al Art. 128 del Código Orgánico Tributario. En este sentido, el señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor), como parte integrante del reclamo presentan la siguiente documentación:

- Impreso de la Ficha Simplificada de Datos del Ciudadano, emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos, correspondiente al señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor).
- Copia del Comprobante de Pago, del Impuesto de Utilidad, con título de crédito No. 6357629, por el valor de USD \$ 262,59, a nombre del señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor), pagado con fecha 22 de agosto de 2014.
- Impreso de Consulta de Obligaciones del Impuesto de Utilidad, con título de crédito No. 6357629, por el valor de USD \$ 355.22, a nombre del señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor), pendiente de pago.
- Copia del Certificado de Pago de Impuestos Generados en Transferencia de Dominio del trámite No. 2014-TD-43678 del 19 de agosto de 2014, por el contrato de Compraventa del predio No. 1200017, en el cual otorga el señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor), a favor del señor **MADRUÑERO MUESES CHRISTIAN ALFREDO** (comprador).

1.2. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMT-TD-2023-0039-M del 07 de febrero de 2023, la Dirección Metropolitana Tributaria, solicitó a la Dirección Metropolitana Financiera: *"(...) certificar si se efectivizó o no el pago relacionado con la orden en referencia, emitida por concepto de Impuesto de Utilidad y Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito; a nombre de SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE, toda vez que de la revisión efectuada al sistema de Consulta de Obligaciones la referida orden consta como pendiente de pago, sin embargo, se encuentra adjunto a la petición copia del Certificado de Pago de Impuestos por Transferencia de Dcminio, documento que se emitía siempre y cuando, el contribuyente hubiese cancelado los tributos generados por este acto; adicionar que, el título de crédito u orden de pago No. 6357629, aparentemente habría sido cancelado con fecha 22 de agosto de 2014."*

1.3. Con fecha 14 de febrero de 2023, la Tesorera Metropolitana, remite el Oficio Nro. GADDMQ-DMF-T-2023-0150-O, en el cual informa que: *"(...) fue realizada la verificación de acuerdo con su requerimiento, determinando que el valor de \$262,59 de fecha 22 de agosto de 2014, se encuentra en estado de "Reverso Ok" en el sistema de Recaudación Teller, debido a que en aquel momento el valor no fue acreditado por el Banco Pichincha, (...)"*; *"Por tanto, al encontrarse en estado de "Reverso Ok" significa que no ha ingresado el valor en las arcas municipales, por esta referencia."*

1.4. Impreso del Acta de inscripción emitido por el Registro de la Propiedad en el cual consta: No. Inscripción 32784 de fecha 03 de octubre de 2014 trámite No. 63421, de la escritura de compraventa, otorgada el 25 de agosto de 2014, ante la Notaría Cuadragésima Sexta de cantón Quito, mediante repertorio No. **85936**; donde comparecen como vendedores los señores **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** y **SOTO CAÑARTE BLANCA GLADYS** a favor de los señores **MADRUÑERO MUESES CHRISTIAN ALFREDO** y **SEMANATE ALVAREZ YOLANDA ELIZABETH**.

2. RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y EMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

2.1. De la revisión efectuada al sistema informático que mantiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se verifica el registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio No. 2014-TD-43678 (SIMET-Q) del 12 de agosto de 2014, por el contrato de Compraventa del predio No. 1200017, en el cual otorga el **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor), a favor del señor **MADRUÑERO MUESES CHRISTIAN ALFREDO** (comprador); y, la emisión de las siguientes obligaciones tributarias:

CONCEPTO	NOMBRE	FECHA EMISIÓN	ORDEN DE PAGO	VALOR (USO.)	ESTADO
Alcabala	MADRUÑERO MUESES CHRISTIAN ALFREDO	19/08/2014	6357631	\$ 566,26	Pagado (20/08/2014)
Utilidad	SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE	19/08/2014	6357629	\$ 153,93	Pendiente de Pago
CEM - Obras en el Distrito y Obras Locales				\$ 107,57	

Registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio No. 2014-TD-43678 (SIMET-Q) del 12 de agosto de 2014, con el que fue otorgado el contrato de Compraventa del predio No. 1200017, ante la Notaría Cuadragésima Sexta del cantón Quito, el 25 de agosto de 2014, e inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 03 de octubre de 2014, con repertorio No. 85936.

3. RESPECTO A LA PETICIÓN DE BAJA DE LA OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGO:

El Art. 15 del Código Orgánico Tributario, COT, dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley." (Énfasis pertenece a la Administración Tributaria Municipal);

El Art. 16 del mismo cuerpo normativo manifiesta: "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"; en concordancia con el Art. 18 que dispone: "La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo".

3.1. RESPECTO DEL IMPUESTO DE UTILIDAD:

- Sobre el impuesto a la utilidades y plusvalía, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Artículo 556 dispone: "Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza" (énfasis pertenece a la Administración Tributaria);
- El Artículo 558 del COOTAD, sobre los sujetos pasivos del impuesto a la utilidad y plusvalía, establece: "Son sujetos de la obligación tributaria a la que se refiere este capítulo, los que, como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta" (énfasis pertenece a esta Administración Tributaria);
- El Artículo 603 del Código Civil dispone: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción";
- El Artículo 686 del Código Civil, señala: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo";
- El Artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad";

Acorde a las normas expuestas en el presente caso al haber elevado a escritura pública el contrato de Compraventa, con fecha 25 de agosto de 2014 e inscribirlo en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 03 de octubre de 2014, descrito en el numeral 1.4 de la presente resolución, otorgado por los señores SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE y SOTO CAÑARTE BLANCA GLADYS (vendedores), a favor de los señores MADRUÑERO MUESES CHRISTIAN ALFREDO y SEMANATE ALVAREZ YOLANDA ELIZABETH; y, conforme al Oficio Nro. GADDMQ-DMF-T-2023-0150-O de fecha 14 de febrero de 2023, remitido por Tesorería Metropolitana, en el cual informa que: "(...)el valor de \$262,59 de fecha 22 de agosto de 2014, se encuentra en estado de "Reverso Ok" en el sistema de Recaudación Teller, debido a que en aquel momento el valor no fue acreditado por el Banco Pichincha."; en tal virtud, la Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente NEGAR la petición respecto a la baja de la orden de pago emitida y pendiente de pago, por concepto del Impuesto a la Utilidad y Contribución Especial de Mejoras (Obras en el Distrito y Locales), en el registro de liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 1200017; ya que el hecho generador en el presente caso si operó por la suscripción de la escritura pública de Compraventa, estando obligado el peticionario a cumplir con dicho pago.

En virtud de lo expuesto; y, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **NEGAR** la petición administrativa presentada por el señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor), respecto a la baja de la orden de pago No. 6357629, emitida y pendiente de pago por Impuesto de Utilidad, y Contribución Especial de Mejoras (Obras en el Distrito y Locales), con cargo al predio No. 1200017, conforme lo expresado en el numeral 3.1 de la presente resolución.
2. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas de la Dirección Metropolitana Financiera, para dentro del ámbito de competencia, inicie las acciones que correspondan en el presente caso.
3. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, y de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca el error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
4. **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **SIMBAÑA HARO SEGUNDO LUIS ENRIQUE** (vendedor), en la dirección señalada para el efecto, esto es juissimbana501@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: **Pichincha**, Cantón: **Quito**, Parroquia: **Conocoto** en: Calle principal: **Marquesa de Solanda**, Secundaria: **Chillo Jijon**, Referencia: **Diagonal Urbanización 6 de junio**; Teléfonos: **022339085 / 0998260096**.

NOTIFÍQUESE, Quito, **23 FEB 2023** (f), la Abg. María José Vivanco, Delegado (a) del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche

**DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.